DIVISIÓN DE DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA

Sobre la Declaración Jurada 1887

N° Caso: 15678
Fecha: 27.08.2026

Materia

Ley sobre Impuesto a la Renta – Código Tributario.

Artículos relacionados

Artículos 14 letra D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, art. 6 y 36 bis del Código Tributario.

Antecedentes

La Defensoría emitió un pronunciamiento técnico respecto de una solicitud de Orientación y Apoyo Tributario presentada por el contribuyente, quien solicitó nuestros servicios con el objeto de obtener información con el objeto de obtener información sobre la observación F165 sobre "el control de rentas no gravadas" y conocer las vías de solución para liberar la devolución solicitada el año tributario 2026.

Análisis

De acuerdo con lo señalado por el artículo 6° del Código Tributario y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos (SII), contenida en el DFL N°7 de 1980, le corresponde al SII la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

Existen observaciones originadas por inconsistencias con la información de terceros informantes estas surgen cuando la información suministrada por personas distintas del propio contribuyente, como empleadores, entidades financieras o agentes retenedores, no coincide con los datos proporcionados por éste en su declaración de impuestos. Por ejemplo, si un empleador informa un ingreso mayor al que el contribuyente declaró, o si la declaración presentada por el tercero informante se encuentra impugnada.

El Servicio aplica la observación F165 porque existen inconsistencias entre lo informado por su empleador respecto a rentas no gravadas, para esto el contribuyente debe verificar que los ingresos declarados en su formulario 22 sean consistentes con los ingresos declarados en la Declaración Jurada 1887.

Conclusión

Para respaldar esta declaración jurada, es necesario que recopile los antecedentes que fundamentan su declaración de renta como liquidaciones de sueldo, finiquitos o cualquier otro documento que respalde dichos ingresos para así levantar la información.

En conclusión, deberá:

- Reunir la documentación correspondiente para acreditar los fondos informados en la Declaración Jurada 1887, esto es liquidaciones de sueldo, finiquitos, contrato de trabajo, comprobantes de pago de las liquidaciones.
- Rectificar el Formulario 22: en caso de no contar con la información indicada, es recomendable que rectifique su declaración anual de renta incluyendo la suma informada en la DJ 1887 en el formulario 22, específicamente en los códigos 1098 y 161, en la línea N°13, para así poder liberar su devolución de impuestos.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE